

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA Y LA

REUNIDOS

De una parte, Dña. Marta García Lastra, designada Vicerrectora de Estudiantes y Empleo mediante Resolución Rectoral 25/2021 de 9 de enero, conforme a las competencias que tiene atribuidas por delegación Rectoral (Resolución Rectoral 35/2021, de 14 de enero, publicada en el BOC de 20 de enero), en nombre y en representación de la Universidad de Cantabria, con CIF Q3918001C.

Y de otra, D./Dña. , en calidad de , en nombre y representación de la Universidad de con documento de identificación fiscal .

EXPONEN

Que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por el estudiantado universitario, para aplicar los conocimientos adquiridos durante su formación académica, con el objetivo de favorecer la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Ambas partes coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica del estudiantado universitario tiene tanto para la Universidad, responsable de la calidad de su docencia, como para la Entidad Colaboradora y la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

A todos los efectos y en especial en todo lo no reflejado en el presente convenio y sus correspondientes anexos se estará a lo dispuesto en el RD 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del estudiantado universitario; el RD 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario; los Estatutos de la Universidad de Cantabria aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo; y las Normativas de Prácticas del Servicio de Gestión Académica de la Universidad de Cantabria. Ambas partes declaran conocer las anteriores disposiciones reguladoras de las prácticas académicas externas del estudiantado universitario y en particular las concernientes a las obligaciones y derechos de las entidades colaboradoras, así como de los tutores que éstas designen y del estudiantado en prácticas.

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de prácticas tanto curriculares (integradas en el plan de estudios) como extracurriculares (de carácter voluntario), al que se agregará, para cada práctica, el correspondiente Anexo desarrollado con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Destinatarios

Los destinatarios de las prácticas académicas externas serán aquel estudiantado matriculado en las enseñanzas impartidas por la Universidad que cumplan los requisitos establecidos tanto en el RD 592/2014, de 11 de julio como en la Normativa de prácticas de la Universidad de Cantabria.

SEGUNDA. – Relación estudiante/entidad

La participación en el programa de prácticas no supone adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente Convenio: no derivarán obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. Asimismo, y en el caso de incorporación del

estudiantado a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del periodo de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviese expresamente estipulado algo distinto.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

TERCERA. - Requerimientos generales

Los objetivos educativos y las actividades a desarrollar por cada estudiante en relación con su proyecto formativo se establecerán en el Anexo de Práctica, considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiantado. Los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

CUARTA. – Duración, horarios y permisos

Las prácticas académicas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios. Respecto a las extracurriculares, su duración será preferentemente no superior al 50% del tiempo íntegro del curso académico.

Las fechas y horarios vendrán fijadas en el Anexo a Convenio junto al contenido específico del proyecto formativo y el lugar de desarrollo. El estudiantado tendrá derecho a permiso dentro del horario de las prácticas para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, sin generar obligación de recuperación de horas por ello.

Las prácticas por su naturaleza y temporalidad, no conllevan periodos de vacaciones. En todo caso, la entidad colaboradora podrá establecer o acordar periodos de no asistencia con el estudiantado.

Podrá ser excluido de las prácticas académicas externas el estudiantado que incumpla las actividades definidas en el proyecto formativo. Asimismo, será causa de resolución anticipada el incumplimiento de las directrices marcadas por el tutor de la entidad colaboradora. En ambos casos se requiere previa comunicación a la UC, en informe que indique las circunstancias concurrentes. Por su parte el estudiantado podrá, por causas justificadas, solicitar la renuncia a la beca, solicitud que será apreciada por el Vicerrectorado competente en materia de prácticas de estudiantes.

QUINTA. - Bolsa de ayuda al estudiantado.

Para el presente Convenio de Cooperación Educativa, la entidad podrá prever una bolsa o ayuda al estudio cuya cantidad económica quedará reflejada en el Anexo de cada estudiante.

SEXTA. – Seguros y Responsabilidad Civil

El estudiantado que realiza prácticas académicas será dado de alta en el Régimen General de Seguridad Social o aquel que le corresponda (Instituto Social de la Marina para prácticas de embarque), de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

En el caso de prácticas formativas remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario. En el supuesto de que el programa esté cofinanciado por dos o más entidades u organismos, tendrá la condición de empresario aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica

En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social le corresponderá a la Universidad de Cantabria, que será quien asuma la condición de empresario y será quien se haga cargo del cumplimiento de las obligaciones previstas en las normas que sean de aplicación.

Adicionalmente, el estudiantado en prácticas quedará amparado en caso de enfermedad o accidente por el Seguro Escolar y/o la cartilla personal sanitaria, así como por un seguro de accidentes personales suscrito por la Universidad para aquellos supuestos en que no sea de aplicación el Régimen de Seguridad Social o aquel que corresponda.

En todo lo no contemplado en relación a lo expuesto anteriormente, se estará a lo dispuesto a lo que la legislación vigente establezca en cada momento.

La Universidad de Cantabria declara tener suscrito un seguro de Responsabilidad Civil que cubre los daños que el estudiantado en prácticas pueda inferir a terceros durante el desarrollo de las mismas.

En todo caso, cada parte podrá resultar responsable de los daños sufridos por el alumnado en prácticas o terceros en función de las circunstancias concurrentes.

SÉPTIMA. - Tutores de prácticas

La entidad colaboradora designará un tutor profesional encargado de acoger al estudiantado y organizar su actividad con arreglo al proyecto formativo además de realizar el informe final a la conclusión de la práctica, previsto en el artículo 13 del Real Decreto 592/2014 con el contenido establecido en el mismo. Este tutor tendrá derecho al reconocimiento efectivo de su actividad solicitando al COIE un certificado nominal, y podrá ser beneficiario de las acciones que la Universidad de Cantabria pueda establecer para el reconocimiento de los tutores de la entidad colaboradora.

La entidad colaboradora asume el compromiso de poner en conocimiento del tutor profesional las obligaciones que como tal le conciernen, de acuerdo con el Real Decreto que regula las prácticas académicas externas.

La Universidad designará un tutor académico responsable de la orientación y supervisión de las prácticas, que tendrá derecho al reconocimiento efectivo de su actividad en los términos que establezca la Universidad de acuerdo con su normativa interna.

OCTAVA. - Informe para el estudiantado

La entidad de acogida emitirá un informe acreditativo para el estudiantado al término de cada práctica. Dicho informe será válido para que el estudiantado pueda solicitar el reconocimiento de prácticas extracurriculares en el Suplemento Europeo al Título.

NOVENA. - Vigencia del convenio

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años. Podrá ser prorrogado en cualquier momento antes de su finalización por acuerdo expreso de las partes por un período de hasta cuatro años adicionales, o proceder a su extinción.

El convenio podrá resolverse en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En ese caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de diez días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, sin perjuicio de que las prácticas ya iniciadas puedan finalizarse en el periodo establecido.

DÉCIMA. - Situaciones de acoso

Las partes acuerdan que para abordar las posibles situaciones de acoso de que pueda ser objeto el alumnado en prácticas, en caso de que no exista en la entidad un procedimiento específico, se aplicará el Protocolo aprobado en la UC. Si la entidad colaboradora tiene un procedimiento establecido, deberá ponerlo en marcha, garantizando en todo caso la intervención de la UC.

UNDÉCIMA. - Protección de datos

Las partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal atendiendo a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquiera otra norma de aplicación en la materia.

DUODÉCIMA. - Resolución de conflictos

Las posibles discrepancias o litigios se resolverán de modo consensado por las partes que suscriben el presente Convenio, y si ello no fuera posible, se someterán a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa de Santander, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y siendo de conformidad las partes, firman este Convenio electrónicamente en Santander, con entrada en vigor en la fecha en la que se haya consignado la última de las firmas.

Por la Universidad de Cantabria

Por la entidad colaboradora

Marta García Lastra